



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 350-2021-GM/MDC

Carabayllo, 27 de julio de 2021.

VISTO:

El Informe Legal N° 217-2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 554-2021-GM/MDC de la Gerencia Municipal; Informe N° 084-2021-GIP/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas; Memorándum de Certificación N° 1151-2021-SP-GPPCI/MDC de la Sub Gerencia de Presupuesto; Memorándum N° 567-2021-GIP/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas; documento de trámite N° E2128366-2021, presentado por el Representante de Consorcio Carmen, documento de trámite N° E2127416-2021, presentado por el Representante del Consorcio Carmen, Carta N° 0410-2021-GIP/MDC, de la Gerencia de Inversiones Públicas, Informe N° 142-2021/MDC/GIP-SEAO presentado por el Coordinador de la Obra, Ing. Samuel Esteban Alva Ortega, documento de trámite N° E2124358-2021 (copia) presentado por el supervisor de obra Ing. Salazar Sánchez, carta N° 007-2021-MCC (Proyectista-copia), Carta N° 0383-2021-GIP/MDC (copia) de la Gerencia de Inversiones Públicas, documento de trámite N° E2122393-2021 (copia) presentado por el Representante del Consorcio Carmen; y otros sobre ADICIONAL N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL P.J. NUEVA JERUSALÉN Y AVENIDA B DEL BARRIO SEGURO LAS LOMAS, SECTOR 10 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", con C.U.I. 2447478, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que; "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Siendo así, en su artículo 34°, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece: "(...) 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo (...). 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece en su artículo 157°, referido a los Adicionales y Reducciones, que; "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesario (...)". Así también, indica en el artículo 205° que regula las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), que: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, conforme a lo establecido en el numeral 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el expediente materia de acto administrativo, se advierte que el Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra - ; cuenta con certificación presupuestal emitido por Memorándum de Certificación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

N° 1151-2021-SP-GPPCI/MDC derivado el 26 de julio de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y validado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, que precisa; que, se otorga certificación de crédito presupuestal del Ejercicio Fiscal 2021, de acuerdo a la siguiente estructura: Nota N° 0000001151, Fuente de Financiamiento: Recursos determinados y ROOC; Rubro: 19 – Recursos por Operaciones OF. Crédito – 16,968.03 (TR-F); 18-CANON Y SOBRECANPON 643,367.40 (TR-H); Meta: 22; Clasificadores: 26.23.23 - costo de construcción por contrato; monto: S/ 660,335.43 Soles;

Que, referente a la no superación del 15% del monto del contrato original, se cuenta con el Documento de Trámite N° E2127416-2021 de fecha 16 de julio de 2021, donde la supervisión a cargo del CONSORCIO EL CARMEN, remite el levantamiento de observaciones del expediente Adicional N° 01, para lo cual adjunta el Informe N° 031-2021-LDSS/SO emitido por el supervisor de la citada Obra, Ing. Ludwig Salazar Sánchez, señala que, el Adicional de Obra N° 01 consiste en ejecutar la Partida N° 01, de la pavimentación rígida; 01.01, de la pavimentación de concreto; 02, de los muros de contención; entre otras partidas, con un presupuesto de S/ 1' 802,177.96 Soles (Un Millón Ochocientos Dos Mil Ciento Setenta y Siete con 96/100 Soles); asimismo, señala que el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 consiste en la no ejecución de las referidas partidas, y otras partidas que señalan en el expediente técnico, con un presupuesto que asciende a S/ 1' 141,842.53 Soles (Un Millón Ciento Cuarenta y Un Mil Ochocientos Cuarenta y Dos con 53/100 Soles); siendo el porcentaje final de incidencia de 8.60% con un monto final de S/ 660,335.43 Soles (Seiscientos Sesenta Mil Trescientos Treinta y Cinco con 43/100 Soles), por lo que se requiere una ampliación de plazo por 75 días calendarios, debido al cambio de diseño en las secciones transversales de las calles involucradas en el proyecto, ya que se deberá incluir muros y sardineles, lo que afecta la ruta crítica del cronograma de Obra Contractual, recomendando aprobar el Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, devenido del Contrato N° 065-2021-GM/MDC – Adjudicación Simplificada D.U. N° 114-2020 N° 001-2020-MDC/CS 2DA CONVOCATORIA;

Que conforme a lo regulado en el numeral 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; “La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”. Sobre el particular, se verifica del Cuaderno de Obra, en el Asiento N° 135 de fecha 1 de junio de 2021, consta la anotación del Residente: “(...) se ha recibido la Carta Múltiple N° 061-2021-GIP/MDC de la Entidad, el cual pide la reevaluación del diseño de pavimento de la Av. B, por razones que el polígono industrial un amento de Transitabilidad vehicular, en tal sentido será evaluado por la Entidad”; lo que ha sido atendido por el Supervisor a través de la Anotación en el cuaderno de Obra en el Asiento N° 136, con fecha 1 de junio de 2021, indicando “(...) respecto a la comunicación de la Entidad, referido al pronunciamiento solicitado, esta Supervisión remitirá formalmente el Informe Técnico al respecto”. Así también, el Residente en el Asiento N° 139 de fecha 7 de junio de 2021, señala que “(...) según lo replanteado en la Calle y con el área deportiva, se evidencia la necesidad de un muro de concreto ciclópeo como elemento de confinamiento para la construcción de la vereda y el pavimento, se manifiesta también en la Av. A con la calle 5, 3 y 4, por lo que es necesario muros de contención por encontrarse las esquinas por debajo del nivel de pavimento, siendo necesario un elemento de confinamiento en la Av. B, por las esquinas, encontrándose por debajo del nivel de pavimento. Por lo que, se informa a la Supervisión que en la Av. B y otros tramos, se encuentran por encima del nivel de vereda y pavimento, con lo cual es necesario sardineles peraltados como elemento de protección al tránsito peatonal, manifestando a la Supervisión la necesidad de gibas de concreto por el flujo vehicular, siendo necesario su construcción en la Av. A, B, C, D y Calles, así como la reubicación de 02 postes de luz, ya que se encuentran dentro de la vía”; finalmente en el Asiento N° 140, el Supervisor realiza la Anotación en el Cuaderno de Obra con fecha 07.06.2021 respecto a lo mencionado en el Asiento N° 139 lo que será elevado a consulta a la Entidad;

Que, con referencia al numeral 205.4 del Reglamento de la Ley; El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, mediante el documento de trámite N° E2124358-2021 de fecha 25 de junio de 2021, la empresa a cargo de la Supervisión de obra, remite la Carta N° 036-2021/CONSORCIO CARMEN SO de fecha 23 de junio de 2021, a cargo del Supervisor que contiene la revisión del expediente técnico del Adicional de Obra N°



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

01 con Deductivo Vinculante N° 01 a través de la Carta N° 033-2021-RABH-RC-CJ, elaborado y entregado mediante la Carta N° 033-2021-RABH-RC-CJ de fecha 23.06.2021, por la contratista Consorcio Jerusalem. Sin embargo; por Informe N° 142-2021/MDC/GIP/SEAO del 2 de julio de 2021, el Coordinador de la Obra, Ing. Samuel Esteban Alva Ortega, de la Gerencia de Inversiones Públicas, realiza observaciones referidas a la ficha técnica, Memoria Descriptiva, especificaciones técnicas, planilla de metrados, presupuesto adicional N° 01, relación de insumos, desagregado de gastos, cronograma del adicional N° 01 y planos del adicional N° 01; recomendando levantar las observaciones en mención; el que ha sido atendido mediante la Carta N° 0410-2021-GIP/MDC, recepcionada con fecha 05.07.2021 por la cual solicita subsanar las observaciones detalladas. Posteriormente; con documento de trámite N° E2127416-2021 de fecha 16.07.2021, la supervisión a cargo del Consorcio El Carmen, remite el levantamiento de observaciones del Expediente Adicional N° 01;

Que, en cuanto a lo establecido en el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley, que indica: “A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”; es un procedimiento que también se advierte su cumplimiento en el caso, dado que, mediante el Memorandum de Certificación N° 1151-2021-SP-GPPCI/MDC, la Sub Gerencia de Presupuesto hace conocer que, con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2021, otorga Certificación de Crédito Presupuestario de acuerdo a la siguiente estructura de gastos: Nota: N° 0000001151; Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados y ROOC; Rubro: 19 – Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito S/ 16,968.03 Soles (TR-F) y 18 – Canon y Sobrecanon S/ 643,367.40 Soles (TR-H); Meta: 22; Clasificadores: 26.23.23 Costo de Construcción por Contrato; Monto: S/ 660,335.43 Soles (Seiscientos Sesenta Mil Trescientos Treinta y Cinco con 43/100 Soles);

En tal sentido, en el caso en concreto, se verifica que se ha tomado en cuenta el procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resultando procedente la solicitud de Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01 formulado, cuyo monto no supera el 15% del monto contractual que requiera la autorización de Contraloría General de la República, como lo establece el artículo 206° numeral 206.1 del Reglamento de Contrataciones vigente, de lo que se colige que no existe obstáculo para aprobar el expediente técnico en mención, y continuar con la emisión del acto resolutivo;

Por consiguiente, considerando que el Adicional de Obra es aquella figura regulada por la norma de Contrataciones que se presenta cuando por razón justificada resulta necesario ampliar algunos componentes de obras que no hayan sido considerados en el expediente técnico, empero que son básicos para cumplir con las metas y objetivos de la obra; y en cuanto a los Deductivos, son entendidos como aquellos que pese a encontrarse en el expediente ya no son necesarios de ejecutar pero que también requiere justificación técnica para su procedencia; como sucede en el caso, puesto que se cuenta con el sustento técnico del Residente, Supervisor de obra, Coordinador de Obras, en calidad de evaluador, así como la Gerencia de Inversiones Públicas, a los cuales la Gerencia de Asesoría Jurídica se remite por resultar básicos como sustento técnico que sostienen la procedencia del Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el P.J. Nueva Jerusalén y Avenida B del Barrio Seguro Las Lomas, Sector 10 del Distrito de Carabayllo – Provincia De Lima – Departamento de Lima”, con C.U.I. 2447478;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 217-2021-GAJ/MDC, opina favorablemente respecto al ADICIONAL N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL P.J. NUEVA JERUSALÉN Y AVENIDA B DEL BARRIO SEGURO LAS LOMAS, SECTOR 10 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA”, con C.U.I. 2447478. Asimismo, considera se evalúe determinar los responsables en la elaboración y aprobación de un expediente técnico deficiente, para que, de corresponder, se canalice a la Secretaría Técnica para que actúe conforme sus funciones, así también, de advertir perjuicio al Estado, se derive al despacho de Procuraduría Pública Municipal;

Que, finalmente resulta aplicable para estos fines, lo establecido en el artículo 157.3 del Reglamento de la Ley, que señala: “En caso de los adicionales corresponde al contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional (...)”, concordante con lo previsto en el artículo 205.15 del mismo cuerpo normativo, que indica: “Cuando se apruebe la prestación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

adicional de obra, el contratista, está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional (...);

Por lo que, estando a lo expuesto y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 217-2021-GAJ/MDC, con lo señalado por la Gerencia de Inversiones Públicas mediante el Informe N° 084-2021-GIP-MDC, el sustento técnico y presupuestal, contando con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 101-2020-/MDC, de fecha 23 de setiembre de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL ADICIONAL N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL P.J. NUEVA JERUSALÉN Y AVENIDA B DEL BARRIO SEGURO LAS LOMAS, SECTOR 10 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA”, con C.U.I. 2447478; por el monto de 660,335.43 Soles (Seiscientos Sesenta Mil Trescientos Treinta y Cinco con 43/100 Soles); incluido los impuestos de ley, que representa una incidencia de 8.60% del monto del contrato original, devenido del Contrato N° 065-2021-GM/MDC – Adjudicación Simplificada D.U. N° 114-2020 N° 001-2020-MDC/CS 2DA CONVOCATORIA, celebrado con el Contratista Consorcio JERUSALEM; según lo sustentado por la Gerencia de Inversiones Públicas; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas, Gerencia de Administración y Finanzas, quienes deberán disponer las acciones correspondientes, incluyendo la ampliación de garantía por la aprobación del adicional, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Inversiones Públicas remitir copia de la presente Resolución y un ejemplar en copia certificada de todos los actuados a la Secretaria Técnica del P.A.D. a fin que, proceda a efectuar el deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria contra los que resulten responsables por la formulación y aprobación de un expediente técnico deficiente, que viene generando la modificación del proyecto, y la ejecución de un Adicional - Deductivo de Obra, conforme a los hechos expuestos en la presente Resolución. Así también, de advertir perjuicio al Estado, se derive al despacho de Procuraduría Pública Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la empresa contratista y al Supervisor de la Obra y a las áreas orgánicas que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadísticas la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Mg. Abog. JOHNNY ROBER TOMA JAIMES
GERENTE MUNICIPAL

JRTJ/jmps.